

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**ORDEN ADMINISTRATIVA**

**OADE-20-16**

Vigencia y renovaciones de licencias; Extensión de vigencia de licencias; Términos de casos o procedimientos administrativos activos y/o pendientes de resolución; Período de caducidad del derecho a cobrar los premios producto de una apuesta de caballos o el dinero correspondiente a un boleto reembolsable por declararse nula la jugada; Periodo de notificación de boleto de apuesta autorizada perdido.

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-044; Ley Núm. 81-2019, conocida como *Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*; Art. 13 (8) de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*.

**ORDEN**

El 1º de mayo de 2020, ante la emergencia decretada en Puerto Rico como consecuencia del brote del *coronavirus* o COVID-19, y como parte de los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico para salvaguardar la salud, bienestar y seguridad pública de nuestra ciudadanía, y luego de que el 12 de marzo de 2020, la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, emitiera el Boletín Administrativo (Orden Ejecutiva) Núm. OE-2020-020, emitimos la Orden Administrativa Núm. OADE-20-09. En virtud de dicha Orden ordenamos se mantuviera vigente la suspensión de la actividad en las salas de juegos de azar o casinos, y de la actividad hípica en Puerto Rico, según decretado mediante la Orden Administrativa Núm. OADE-20-01.

En lo que concierne a la actividad hípica en Puerto Rico, como excepción a la suspensión decretada por la OADE-20-01, sostuvimos la autorización de los ejercicios matinales y el uso de la piscina equina, en bienestar de la salud de los ejemplares



estabulados en el Hipódromo Camarero, según decretado en la Orden Administrativa OADE-20-02 (19 de marzo de 2020). De la misma manera, según establece la Orden Administrativa OADE-20-03 (23 de marzo de 2020), permitimos la actividad del "simulcasting-ir", solamente a través de la plataforma de apuestas en línea "GanaDondeSea".

En cuanto a las licencias expedidas por la Administración de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico (AIDH), ahora también bajo la jurisdicción de la Comisión, dispusimos en la OADE-20-09, que para aquellas con fecha de vencimiento del 1º de marzo de 2020, en adelante, se extendía el periodo de renovación hasta el 31 de mayo de 2020, ordenándole al personal de seguridad de *Camarero Race Track, Corp.*, en adelante "CRT", que permitiera el acceso a las áreas restringidas, hasta dicha fecha, a toda persona debidamente identificada y que su licencia expirará durante el periodo antes mencionado. Posteriormente, solicitamos al Departamento de Seguridad de CRT que continuara permitiendo la entrada de personas con licencias, expedidas por la AIDH, con vencimiento en o luego del 1º de marzo de 2020.

Además, ordenamos entonces a CRT a que, una vez reiniciara la actividad hípica local y de *simulcast*, así como la operación de las agencias hípicas, permitiera, hasta el 30 de junio de 2020, la operación de agencias hípicas cuyas licencias hayan vencido del 1º de marzo de 2020, en adelante.

Al emitir la OADE-20-09 anunciamos que tan pronto nos fuera permitido estaríamos reanudando operaciones en las oficinas administrativas de la AIDH, para el beneficio de todos los componentes de la industria-deporte hípica. Al presente, nos encontramos brindando aquellos servicios que resultan esenciales para el desarrollo de la actividad hípica local, luego de que las carreras oficiales se reanudaran en el Hipódromo Camarero el 5 de junio de 2020.

En cuanto a los casos o procedimientos administrativos activos y/o pendientes de resolución, algunos de los cuales tenían señalada vista durante el periodo comprendido entre el 16 y 30 de marzo de 2020, y para los que estaban corriendo términos de conformidad a la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada,



conocida como *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*, y la reglamentación pertinente, quedaron suspendidas las vistas hasta nuevo aviso y todo término quedó paralizado y en suspenso, hasta que otra cosa dispusiéramos.

Por otro lado, pero también con relación a la actividad hípica, el 27 de marzo de 2020, emitimos la Orden Administrativa OADE-20-04. Considerando prudente y meritorio proteger el derecho de todo apostador a cobrar los premios producto de apuestas o el dinero correspondiente a un boleto reembolsable por declararse nula la jugada, suspendimos, a partir del 16 de marzo de 2020, el término de tres (3) meses de caducidad aplicable a: 1) todo boleto premiado producto de una apuesta de caballos o a; 2) todo boleto reembolsable por declararse nula la jugada de apuesta. Añadimos entonces que el término antes mencionado comenzaría a correr nuevamente a partir del día en que se reanuden las carreras, hasta completar el referido término de tres (3) meses.

También quedó suspendido el término de diez (10) días con el que cuenta toda persona ganadora de cualquier apuesta autorizada, para notificarle al Administrador Hípico [ahora Director Ejecutivo] que ha perdido su boleto, contabilizado a partir de la fecha en que se celebraron las carreras sobre las cuales reclama, para toda jugada realizada en el periodo transcurrido entre el 4 de marzo de 2020, hasta el 15 de marzo de 2020, inclusive. Disponiéndose que el término antes mencionado se mantendría en suspenso hasta que otra cosa se disponga.

Continúa y continuará siendo la **más alta prioridad del Gobierno de Puerto Rico** llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para **salvaguardar la salud, la seguridad y la vida de todos los puertorriqueños**, razón por la cual el 12 de junio de 2020, nuestra gobernadora, Hon. Wanda Vázquez Garced, emitió el Boletín Administrativo (Orden Ejecutiva) Núm. OE-2020-044, **estableciendo un nuevo toque de queda, continuar la reapertura económica y otros fines relacionados al COVID-19**, inclusive, las medidas de distanciamiento social previamente establecidas por conducto del Boletín Administrativo (Orden Ejecutiva) Núm. OE-2020-033, con algunos cambios.



Por lo que, la presente Orden Administrativa es emitida en sintonía con las disposiciones del Boletín Administrativo (Orden Ejecutiva) Núm. OE-2020-044. Debido a la emergencia nacional que continuamos encarando, ante la aterradora amenaza de una pandemia mundial como lo es el *coronavirus* o COVID-19, y con el principalísimo interés de salvaguardar la salud, el bienestar y la seguridad pública de nuestra ciudadanía, teniendo como objetivo el minimizar las posibilidades de contagio y propagación de esta terrible amenaza viral, y que la misma constituya una amenaza a la salud de nuestros ciudadanos, conforme a las facultades y prerrogativas concedidas por la Ley Núm. 81 -2019, conocida como *Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico* y la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*, emitimos la siguiente:

## ORDEN

### I. **Industria- deporte hípica; actividad en el Hipódromo Camarero, agencias hípicas y otros.**

1. Con relación a las licencias expedidas por la Administración de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico, ahora bajo la jurisdicción de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, se resuelve lo siguiente:
  - a. Las licencias vencidas durante el periodo transcurrido entre el **1º de marzo de 2020**, y el **31 de marzo de 2020**, **deberán ser renovadas** en el periodo comprendido entre el **22 de junio de 2020**, y el **3 de julio de 2020**; disponiéndose que toda licencia con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2020, o antes, tendrá vigencia hasta el **3 de julio de 2020**;
  - b. Las licencias vencidas durante los meses de **abril y mayo de 2020** **deberán ser renovadas** en el periodo comprendido entre el **6 de julio de 2020**, y el **17 de julio de 2020**; disponiéndose que toda licencia con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2020, o antes, tendrá vigencia hasta el **17 de julio de 2020**;



- c. Las licencias vencidas durante el mes de **junio de 2020** deberán ser renovadas en el periodo comprendido entre el **20 de julio de 2020**, y el **31 de julio de 2020**; disponiéndose que toda licencia con fecha de vencimiento 30 de junio de 2020, o antes, tendrá vigencia hasta el **31 de julio de 2020**;
- d. Las licencias con fecha de vencimiento de **julio de 2020** en adelante, **deberán ser renovadas en la fecha que les corresponde**;
2. Se le ordena al personal de seguridad de *Camarero Race Track, Corp.*, que permita el acceso a las áreas restringidas a toda persona debidamente identificada y que su licencia expire de acuerdo a los periodos antes mencionados;
3. Se ordena a *Camarero Race Track, Corp.* que **permita la operación** de agencias hípcas cuyas licencias hayan vencido en el periodo transcurrido entre el **1º de marzo de 2020**, y el **30 de junio de 2020**, de conformidad a lo establecido en el inciso 1 de esta Orden;
4. En cuanto a los casos o procedimientos administrativos activos y/o pendientes de resolución, para los que pueden estar corriendo términos de conformidad a la Ley Núm. 83, *supra*, y la reglamentación pertinente, así como para casos pendientes de radicación y/o notificación, **ordenamos la reanudación de estos a partir del 22 de junio de 2020**. Esta extensión incluye los términos que hayan expirado durante el periodo comprendido entre el **16 de marzo de 2020**, y el **21 de junio de 2020**, inclusive ambas fechas. Una vez sean recalendarizadas las vistas administrativas se les notificará a las partes interesadas;
5. El término de **tres (3) meses de caducidad** aplicable a todo boleto premiado producto de una apuesta de caballos o a todo boleto reembolsable por declararse nula la jugada de apuesta, comenzó a decursar, hasta completar el referido término de **tres (3) meses**, el 5 de junio de 2020, con el reinicio de las carreras oficiales en el Hipódromo Camarero;



6. El término de **diez (10) días** con el que cuenta toda persona ganadora de cualquier apuesta autorizada, para notificarle al Administrador Hípico [ahora Director Ejecutivo] que ha perdido su boleto, contabilizado a partir de la fecha en que se celebraron las carreras sobre las cuales reclama, según establecido en el Cap. 5, Art. XVIII, sección 1810, del Reglamento de Apuestas, *supra*, comenzó a decursar, hasta completar el referido término de **diez (10) días**, el 5 de junio de 2020, con el reinicio de las carreras oficiales en el Hipódromo Camarero;
7. *Camarero Race Track, Corp.* deberá facilitar y brindar la más extensiva divulgación posible, a través de todos los medios de comunicación que tiene disponibles, incluyendo, pero no limitándose a las ondas radiales, la página oficial de *Internet* [www.hipodromo-camarero.net](http://www.hipodromo-camarero.net) y/o las redes sociales;
8. Asimismo, las organizaciones que representan a los distintos componentes de nuestro hipismo, tales como, la Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc., la *Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.*, la Federación de Entrenadores de Purasangres Puerto Rico, Inc., la *Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.*, la Asociación de Jinetes, Inc., la Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc., la Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Puerto Rico, Inc., Criadores Unidos y Agentes Hípicos Unidos, Inc., deberán notificar la presente Orden Administrativa a toda su matrícula.

#### **VIGENCIA**

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

#### **REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico a 22 de junio de 2020.

**Lcdo. José A. Maymó Azize**  
Director Ejecutivo

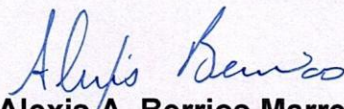


## NOTIFICACIÓN

**CERTIFICO:** Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Orden Administrativa mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su presidente, Ing. Manuel A. J. Laboy Rivera, vía correo electrónico a: manuel.laboy@ddec.pr.gov y aimee.rendon@ddec.pr.gov;
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camareroacepr.com, evelyn@camareroacepr.com, alexf@camareroacepr.com; mariacmari@camareroacepr.com; mperez@camareroacepr.com; wcuret@camareroacepr.com y; vazgra@vgrlaw.com;
- **Departamento de Seguridad Interna del Hipódromo Camarero**, vía correo electrónico a: e.esquilin@camareroacepr.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: luisorracachpr@gmail.com y edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: robertoortizpaz@yahoo.com y fernandobonnet13@gmail.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com y mtacher@essentialinsurancepr.com;
- **Sr. Ángel Curet Ríos** (E.R.V. Enterprises, Inc.), vía correo electrónico a: evelyn@camareroacepr.com;
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazpsc@gmail.com y luis.archilla@yahoo.com;
- **Sr. Ángel L. Morales Santiago** (Anadelma Stable Corp.), vía correo electrónico a: angelcamarografo@hotmail.com;
- **Sr. Rubén De Jesús Rolón** (ABAR Racing), vía correo electrónico a: redsunday@live.com;
- **Asociación de Jinetes, Inc.**, vía correo electrónico a: ascjinetes273@gmail.com y magaly.cintron@upr.edu;
- **Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc.**, vía correo electrónico a: axelvizcarra@icloud.com;
- **Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: rubencolon@gmail.com y ramon1166@gmail.com;
- **Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: ttaopr@gmail.com;
- **Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: criadorespr@yahoo.com;
- **Criadores Unidos**, vía correo electrónico a: glorimaru2002@yahoo.com;
- **Agentes Hípicos Unidos, Inc.**, vía correo electrónico a: gabrielsalgado2573@gmail.com;
- **Jurado Hípico**, vía correo electrónico a: juradohipico@gmail.com;
- **Secretaría de Carreras**, vía correo electrónico a: ayalaa@adh.pr.gov y taylorr@adh.pr.gov;
- **Clínica de Servicios Veterinarios de la AIDH** vía correo electrónico a: perezi@adh.pr.gov;
- **División de Investigaciones y Seguridad de la AIDH**, vía correo electrónico a: betancourtj@adh.pr.gov.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de junio de 2020.

  
**Alexis A. Berrios Marrero**  
Administrador de Sistemas de  
Oficina Confidencial III